

# PROYECTO LEY NACIONAL PRODUCCIÓN SOCIAL AUTOGESTIONARIA DE HÁBITAT POPULAR

## Contenidos Básicos

### *8 concepciones básicas iniciales*

La Ley Nacional de PSAHP que estamos proponiendo – con inicial base fundacional en la Ley 341 /2000 de CABA; e históricamente en la paradigmática experiencia cooperativa autogestionaria, de propiedad colectiva y ayuda mutua de la FUCVAM-Uruguay de 1970 – se asienta en las siguientes concepciones básicas, a saber:

**1- Creación del Hábitat Popular** como Bien y Derecho Humano Integral, consecuentemente como Bien de Uso, no como Bien de Cambio.

**2- Concepción de Hábitat**, No acatadamente “Techista”, por lo tanto Integradora de los siguientes Subprogramas: a) de Vivienda, adecuado a las composiciones y dinámicas familiares; b) de Equipamiento Comunitario, espacio colectivo inicial básico desde donde se gestan las necesidades y derechos individuales; c) de Producción, integrador de capacidades hacia la generación de alternativas de trabajo; y d) tales 3 subprogramas emergentes y potenciadoramente interactuantes con sus entornos de inserción vecinobarrial.

**3- Modelo Productivo** colectivamente organizado; generador de relaciones sociales de producción de carácter solidario, negador de cualquier tipo de relaciones de dependencia; productor de trabajo dignamente remunerado; y materializador, desde la confluencia de capacidades materiales, intelectuales y afectivas, del Hábitat Popular Sin Lucro.

**4- Aporte de Mano de Obra Solidaria o Ayuda Mutua**, recuperando la ancestral practica de nuestros pueblos originarios, aportando a: la cierta conformación del colectivo autogestionario; generando un aporte cuantificable en un 10% al cubrir como piso la mano de obra no calificada; dinamizando un espacio de calificación laboral; y consecuentemente creando, desde tales calificaciones, alternativas laborales.

**5- Participación de Carácter Codecisoria del Colectivo Autogestionario**, fundamentalmente en su interacción y pertenencia en ámbitos biactorales con el Estado, en cada instancia del los procesos por los que irán transitando, sean estos: los iniciales de conformación, los de gestión, los de ejecución y los del habitar y reproducir la vida y la cultura autogestionaria.

**6- Instalación de la Propiedad Colectiva como otra alternativa dominial**, en correspondencia y coherencia con el carácter colectivo de los procesos autogestionarios. Tal alternativa dominial conlleva 3 implicancias básicas, a saber: a) seguridad de tenencia frente a la lógica del mercado; b) mayor seguridad y desburocratización en la asunción de responsabilidades económicas con el Estado; y c) contención ante eventuales acciones individuales que intenten lucrar con el esfuerzo y la construcción colectiva.

**7- Derecho a la Belleza**, contra la naturalización de la denominada “Vivienda Social” fea y chica, potenciación cuanti y cualitativa del Hábitat Popular optimizando programática y proyectualmente sus expresiones funcionales, morfológicas y espaciales desde la concepción de Arquitectura Ciudad, sustentada en la interacción retroalimentadora de los conjuntos autogestionarios de hábitat con su inserción urbano-barrial.

Consecuentemente

**8- la Concepción Autogestionaria Implica y conlleva la Optimización Cuanti y Cualitativa de la Utilización de los Recursos Estatales**, dada la *Inexistencia del Lucro* en la materialización del Hábitat; *la Creación de Trabajo* en el marco de relaciones de producción de solidario carácter cooperativo, sin relaciones de dependencia; y, esencialmente, *la Generación de una nueva Cultura*, que rompe con la individualidad egoísta, creando nuevos sujetos de generosa humanidad.